

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Septiembre veintiséis de dos mil veintidós.

REF: Segunda Instancia No. 2021-00257-01 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra FABIO HERNANDO VEGA CALA.

Procede el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado, contra el proveído de julio 8 de 2022, dictado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual se ordeno el secuestro del inmueble con matrícula No.306-21999.

ANTECEDENTES

Se presentó demanda Ejecutiva para que se librara mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de FABIO HERNANDO VEGA CALA.

El Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, libro la orden de pago solicitada mediante auto del 26 de marzo de 2021 y en auto de la misma fecha decreto medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del inmueble con matrícula No. 306-21999. Y el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tuviera en cuentas bancarias.

Registrada la medida de embargo sobre el inmueble ya indicado, el Juzgado decreto el secuestro del mismo y comisiono para la citada diligencia, al Juez Civil Promiscuo Municipal de Ocamonte- Santander, mediante auto de julio 8 de 2022.

Contra dicha providencia el apoderado del demandado presento los recursos de reposición y apelación argumentando que, dentro del proceso de la referencia, ya se encuentra debidamente embargado un inmueble de matrícula inmobiliaria No. 306-21999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charala, de propiedad de su poderdante, del cual su valor comercial, cubre totalmente el monto de las medidas cautelares decretadas las cuales son suficientes o necesarias en aplicación de los artículos 599 y 600 del Código General del Proceso.

Decidiéndose el primero de los recursos en forma negativa y concediéndose el segundo, del cual se ocupa este Despacho.

Visto lo anterior se entra a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el caso materia de estudio, se duele el recurrente que ya se había decretado una medida cautelar por lo que no debe decretarse otra medida.

En el presente caso, se tiene que el Juzgado decreto el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No.306-21999, y con fundamento en lo preceptuado en el Art.601 del CGP decreto el secuestro. Pues con el secuestro se busca perfeccionar la medida. No se trata de un nuevo embargo, el apelante debe darse cuenta que solo se decretó el embargo de un inmueble y embargo de dineros en cuentas bancarias.

Por consiguiente no hay lugar a revocar el auto apelado, ya que el secuestro ordenado es sobre el mismo inmueble que ya se había embargado. Como ya se dijo no se trata de otro embargo.

Por consiguiente el auto materia del recurso ha de confirmarse, en todas sus partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, DC.

RESUELVE:

1. CONFIRMAR el auto materia de apelación de fecha 8 de julio de 2022 mediante el cual se decreto el secuestro del inmueble.
- 2.- Devuélvase el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a2829ce4ba299cecb6d3d7d9d120fb2b0c27c52bdcf454cc2b81d40c939277**

Documento generado en 26/09/2022 07:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>